

Santiago, 16 JUN 2011

VISTOS:

- 1) La investigación reservada iniciada con fecha 17 de noviembre de 2009 por esta Fiscalía, sobre supuestas conductas anticompetitivas en el mercado de la prestación de servicios médicos de oftalmología y optometría.
- 2) El informe de la División de Investigaciones, de fecha 13 de junio de 2011. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la conducta investigada se refiere a una eventual colusión por parte de los oftalmólogos miembros de la Sociedad Chilena de Oftalmología (SOCHIOF), que dicen relación, además, con la oposición demostrada por ese gremio, mediante Boletines informativos y otros medios de comunicación, al traspaso de la facultad de recetar lentes ópticos a tecnólogos médicos u optómetras.
- 2) Que, en la misma línea de acción gremial, SOCHIOF ha manifestado su oposición hacia los operativos de refracción realizados por optómetras extranjeros, por no ser reconocida la carrera en Chile y por encontrarse en contravención a lo dispuesto por el Código Sanitario.
- 3) Que, que gran parte de los problemas de competencia derivados por la falta de profesionales de la vista en Chile serán solucionados con la reciente aprobación de la Ley que autoriza a los tecnólogos médicos con especialidad en oftalmología a tratar los vicios de refracción ocular abriendo de esta manera el mercado a un mayor número de profesionales.
- 4) Que, en virtud de las consideraciones anteriores, no se aprecia -en la especie- la existencia de hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211; que justifiquen la interposición de un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

- 5) Que, todo lo anterior no obsta a que el denunciante pueda interponer, si lo estima pertinente, la respectiva demanda ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1577-09, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1577-09 FNE (A)



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)